

ANEXO 8.1.15

CONSIDERACION ADEUDOS A CARGO DE DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL COMO ACTIVOS SUSCEPTIBLES DE GARANTIZAR LA COBERTURA DE INVERSION DE LAS RESERVAS TECNICAS DE LAS INSTITUCIONES DE SEGUROS.

“Sobre el particular, después de haber escuchado la opinión de esa Comisión, esta Secretaría con fundamento en lo previsto en los artículos 2o.. de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros y 32 de su Reglamento Interior, tiene a bien manifestarles que se coincide con su criterio, en el sentido de que las instituciones de seguros pueden traspasar a la cuenta 1634.- Adeudos a Cargo de la Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal, que actualmente está contemplada en el catálogo de cuentas en la Subcuenta 01.- Adeudos Por Licitación a cargo de Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal, los saldos vencidos que se encuentren respaldados por una licitación pública nacional a cargo de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal o Entidades Federativas, que hayan celebrado, para efectos de la licitación, un convenio con el Ejecutivo Federal y que, de acuerdo con lo establecido en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Federal, se encuentren apoyadas presupuestalmente en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal que corresponda, con lo cual dichas instituciones podrán considerar el citado saldo como activo susceptible de garantizar la cobertura de inversión de las reservas técnicas, toda vez que existe un documento que ampara el adeudo por parte del Gobierno Federal.”